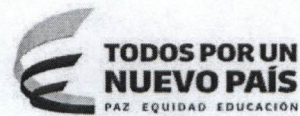




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500589991



Bogotá, 12/06/2017

Señor
Representante Legal
CDA CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA
CARRERA 67 # 04-15
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **24552 de 09/06/2017 POR LA CUAL SE DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Al Sr. Gerente General
Caja Costarricense de Seguro Social



Boletín N° 2008-047

Señor
Representante Legal
Caja Costarricense de Seguro Social
C.A. RRAA S.A. de C.V.
CALLE VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Señor (a) Gerente General
Caja Costarricense de Seguro Social
Calle Valle del Cauca
San José, Costa Rica

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera que me permita continuar
con el trámite de la solicitud de inscripción de la empresa en el Registro
de la Superintendencia de Financas y Transacciones, extiendo a usted la presente
para que se deposite en la C.A. RRAA S.A. de C.V. la suma de \$100.000.00
de la cual se hará cargo a la empresa inscrita a esa empresa, de acuerdo a lo
establecido en el artículo 10 de la Ley N° 7452.

Atentamente,
Superintendente de Financas y Transacciones

Superintendente

Diana Carolina Verónica Viqueiro

DIANA CAROLINA VERÓNICA VIQUEIRO
Superintendente de Financas y Transacciones

Superintendente de Financas y Transacciones
Superintendencia de Financas y Transacciones

Superintendencia de Financas y Transacciones
Calle Central N° 100
San José, Costa Rica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 24552 09 JUN 2017

Por la cual se decreta práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No 10261 del 08 de Abril de 2016, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA** con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA**, identificada con el NIT. 900215020 - 6.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

CONSIDERANDO

1. Que tomando como fundamento los hallazgos presentados se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10261 del 08 de Abril de 2016 al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA** con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA**, identificada con el NIT. 900215020 - 6.

2. Que los cargos imputados al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA**, se formularon en los siguientes términos:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado presuntamente no mantuvo vigente las condiciones que dieron origen a la acreditación otorgada por la ONAC, requisito para obtener la habilitación. Dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección:

"El comité de Apelaciones mediante decisión notificada por envía No. De guía 014029681309 del día 2015-07-04 se adhirió a la decisión adoptada por el Comité de acreditación del 2015-07-04 de no renovar la acreditación 1 I-OIN-047, otorgada el 2014-09-08 a la sociedad **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA - CDA DEL PACIFICO**.

Por la cual se decreta práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No 10261 del 08 de Abril de 2016, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA** con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA**, identificada con el NIT. 900215020 - 6.

The screenshot shows the ONAC (Organismo Nacional de Acreditación) website interface. The main content area displays the accreditation details for 'CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA'. The accreditation is listed as 'OEC con acreditación retirada // Detalle de organismos'. The details include:

- Nombre:** CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA
- Código:** 120549-200431
- Fecha de expedición:** 12/05/16
- Fecha de vencimiento:** 12/05/17
- Estado:** Retirada

 The left sidebar shows a menu with options like 'ACREDITACIONES RETIRADAS', 'Certificación de Producto', 'Certificación de Personas', etc. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Contacto', 'Servicios', 'Ayuda', 'Sobre', 'Quiénes somos', 'Servicios', 'Documentación', and 'Publicaciones'.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CDA CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, con Matrícula Mercantil No. 737674, propiedad de la empresa CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA - NIT. 900215020 - 6, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal c) y f) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013: "c) Mantener vigente los permisos, certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes (...)" f) Someterse a la evaluación anual de seguimiento programada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), durante el periodo de vigencia del certificado de acreditación. En este proceso, la ONAC verificará de manera detallada, el origen de los equipos con los cuales opera en CDA

De igual manera con el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013:

"Requisitos de Habilitación. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos: (...) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarree la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente no comunicó al Ministerio de Transporte y/o cualquier autoridad competente sobre el cambio del equipo instalado del sonómetro, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección:

"Se deja constancia que el único equipo en funcionamiento que no coincide con los autorizados por la autoridad ambiental es el sonómetro, no obstante lo anterior, el equipo (Sonómetro) autorizado por el DAGMA se encuentra

Por la cual se decreta práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No 10261 del 08 de Abril de 2016, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA** con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA**, identificada con el NIT. 900215020 - 6.

en las instalaciones del CDA pero quien atiende la visita manifiesta que realizo el cambio de equipo por recomendación de la ONAC y se está a la espera de la visita de la entidad ambiental (...)"

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CDA **CENTRO TECNICO MECÁNICO DEL PACIFICO LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 737674, propiedad de la empresa **CENTRO TECNICO MECÁNICO DEL PACIFICO LIMITADA** - NIT. 900215020 - 6, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación. (...)

3. La anterior Resolución se notificó por **AVISO** entregado el día 22 de Abril de 2016 al **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, identificada con el NIT. 900215020 - 6**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la sociedad investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución No. 10261 de 08 de Abril de 2016, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

5. El Representante Legal de la empresa investigada, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, radicó descargos **EXTEMPORANEAMENTE** bajo el número 2016-560-040635-2 de 15 de Junio de 2016, por lo que no se tendrán en cuenta los argumentos contenidos en él, pero sí el material probatorio anexo al escrito, asimismo no se solicitaron medios de prueba por el investigado. Pero que en aras de seguir los postulados modernos del derecho constitucional y en virtud de ser garantistas, este Despacho incorporó al expediente los documentos allegados con el escrito de descargos, según el Artículo 47 del C.P.A.C.A, en el Auto No. 25356 de 29/06/2016 que corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado con oficio No. 20165500522501 de 29/06/2016 y notificado por aviso con Guía de trazabilidad de 472 RN598253376CO entregado el 05/07/2016.

6. Con Radicado No. 2016-560-056606-2 de 26/07/2016, el señor Freddy Arcos en Representación de la empresa investigada, solicitó se aclaración respecto de la comunicación que le fue allegada con Oficio No. 20165500522501 de 29/06/2016., lo cual fue atendido por esta Entidad con Oficio de Salida No. 20178300535241 de 02/06/2017, enviado por correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 472 con Guía No. RN770538025CO y correo electrónico enviado de parte de esta Entidad, al destinatario el día 08/06/2016, tal como obra en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

Que, en aras de garantizar el principio de necesidad de la prueba aunado al principio de la verdad procesal como fin de la actuación administrativa, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011 que dicta "**Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.**" (Subrayados fuera del texto)

Por la cual se decreta práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No 10261 del 08 de Abril de 2016, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, identificada con el NIT. 900215020 - 6.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia del contencioso administrativo la práctica y los criterios de valoración de la prueba deben observarse las normas del Código General del Proceso, en especial al artículo 169: **"(...) Prueba de oficio ya petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes."**

Finalmente, y en atención a que esta Delegada considera necesario:

1. **OFICIAR** al RUNT para que:

1.1 Certifique si el **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, identificada con el NIT. 900215020 - 6**, ha registrado o no en la plataforma HQRUNT, información referente a la emisión de certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes entre el 04 de Julio de 2015 hasta el 02 de Junio de 2017.

1.2. En caso de ser afirmativa la anterior presunción, hacer constar el número de certificados que emitió y registró en la plataforma HQRUNT y a qué usuarios le fueron expedidos los mismos por parte del **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, identificada con el NIT. 900215020 - 6**, en los periodos comprendidos del 04 de Julio de 2015 hasta el 02 de Junio de 2017.

2. Así mismo, se tiene como útil y pertinente para el presente caso, se libre **OFICIAR** a la ONAC para que nos informe:

2.1 Si al **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, identificada con el NIT. 900215020 - 6** le fue otorgada nuevamente acreditación de calidad, y de ser así nos indique las fechas en que se presentó dicho suceso, y nos remita copia de la nueva acreditación, en caso de no ser afirmativo lo anterior, nos detalle la situación actual del establecimiento.

Conclusión

Encuentra este Despacho procedente decretar pruebas dentro del presente proceso administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas según la parte motiva del presente acto:

1. **OFICIAR** al RUNT para que:

1.1 Certifique si el **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, identificada con el NIT. 900215020 - 6**, ha registrado o no en la plataforma HQRUNT, información referente a la emisión de certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes entre el 04 de Julio de 2015 hasta el 02 de Junio de 2017.

1.2. En caso de ser afirmativa la anterior presunción, hacer constar el número de certificados que emitió y registró en la plataforma HQRUNT y a qué usuarios le fueron expedidos los mismos por parte del **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa**

Por la cual se decreta práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No 10261 del 08 de Abril de 2016, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA** con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA**, identificada con el NIT. 900215020 - 6.

CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, identificada con el NIT. 900215020 - 6, en los periodos comprendidos del 04 de Julio de 2015 hasta el 02 de Junio de 2017.

2. OFICIAR a la ONAC para que nos informe:

2.1 Si al **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA** con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA**, identificada con el NIT. 900215020 - 6 le fue otorgada nuevamente acreditación de calidad, y de ser así nos indique las fechas en que se presentó dicho suceso, y nos remita copia de la nueva acreditación, en caso de no ser afirmativo lo anterior, nos detalle la situación actual del establecimiento.

PARÁGRAFO: La información solicitada al **RUNT** y a la **ONAC** deberá ser presentada en el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, dada su trascendencia e importancia para el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA** con Matricula Mercantil No. 737674, de propiedad de la empresa **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA**, identificada con el NIT. 900215020 - 6, ubicado en la **CRA. 67 NRO. 4 15**, en la ciudad de **CALI / VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

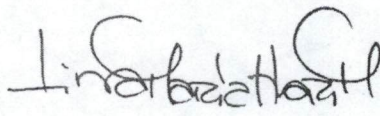
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

2 4 5 5 2

0 9 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Lilibana Riaño

Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano Rodríguez / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

BUTTERFIELD & SWIRE
LIMITED
HONG KONG



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE: CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN COMERCIAL: CRA. 67 NRO. 4 15
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3246481
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3246481
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3207882300
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: cdadelpacifico@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 67 NRO. 4 15
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: cdadelpacifico@yahoo.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 737674-2
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 29 DE ABRIL DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

TOTAL	ACTIVOS:	\$728,114,320
-------	----------	---------------

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRÍCULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA
C3312 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

CERTIFICA:

NOMBRE DEL PROPIETARIO: CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA SIGLA:
CDA DEL PACIFICO
NIT.:900215020 - 6
DOMICILIO : CALI VALLE

CERTIFICA:

EMBARGO DE:DIAN - CALI
CONTRA:CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO TECNICO MECANICO DEL
PACIFICO LIMITADA

PROCESO:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION No.20170207000048 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
INSCRIPCION: 23 DE FEBRERO DE 2017 No. 441 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y
HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL
PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS
HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP:
//WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO,
SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL
ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR)
POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL
USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS
CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU
FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS:
MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL,
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES
0.70% S.M.M.L.V.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

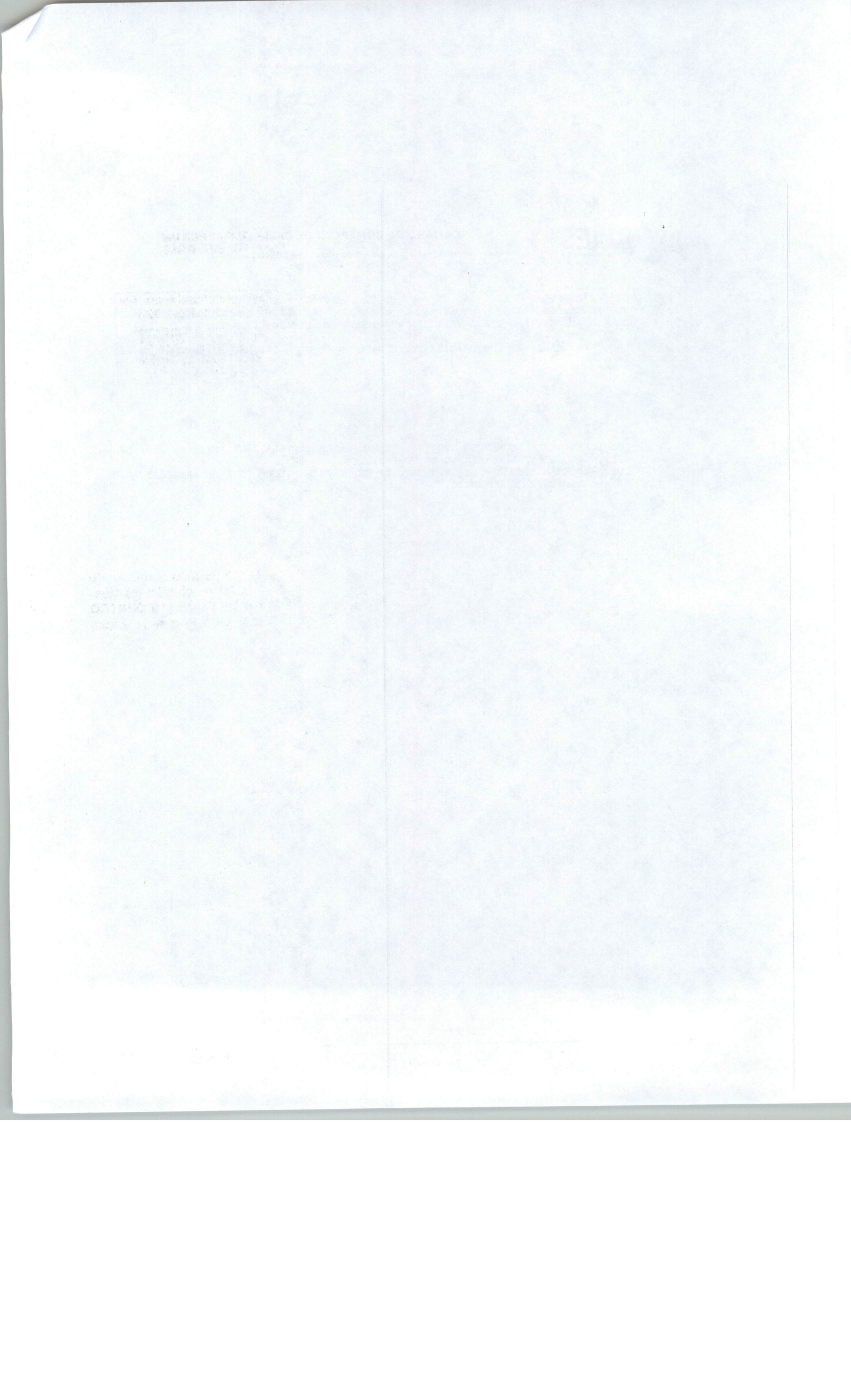
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 HORA: 11:26:06 AM

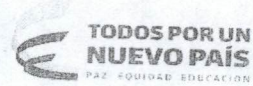
CERTIFICA:

QUE CAMARA DE COMERCIO DE CALI FUE INFORMADO(A) EL 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO(A) EL 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500589991



Bogotá, 12/06/2017

Señor
Representante Legal
CDA CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA
CARRERA 67 # 04-15
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24552 de 09/06/2017 POR LA CUAL SE DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

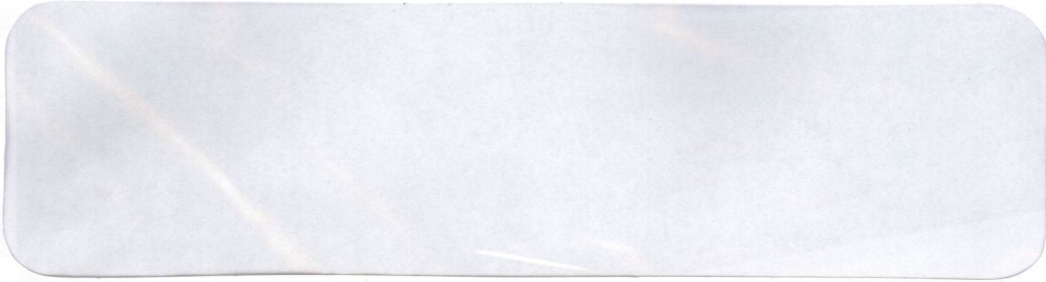


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-2
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN7749919080

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CDA CENTRO TÉCNICO IV
DEL PACÍFICO LTDA

Dirección: CARRERA 67 #

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión
13/06/2017 15:20:07

Min. Transporte Lic de car.
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número					
	1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado					
	1 2	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado					
	1 2	Fuerza Mayor	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:											
Jefferson Gómez						Jefferson Gómez					
C C 94.552.573						C C 94.552.573					
Jefferson Gómez						Jefferson Gómez					

